

RESOLUCION N° 051
DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

I. CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria N° 192-32397, solicitó a CORPOCESAR a través de oficio con radicado N° 02175 de fecha 27 de febrero de 2024 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA COBITA” ubicado en zona rural de la vereda San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de noventa (90) árboles de la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-32397 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua en donde en la anotación N° 005 del documento en mención indica que el predio “LA COBITA” pertenece al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, Autorización expresa al señor Daniel Romero De Ángel identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.231.804 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA COBITA” ubicado en zona rural de la vereda San Sebastián, Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590”

Mediante Auto N° 021 de 29 de abril de 2025, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo del 2024, presentada por el señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590”.

Continuación Resolución N° 051 de 12 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

-----2

Que mediante Resolución N° 017 de 20 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

Cabe manifestar que mediante Resolución N° 017 de 20 de mayo de 2025, se había prorrogado el término de la Autorización para efectuar aprovechamiento forestal, pero el usuario hasta la fecha de la presente no hizo uso de tal aprovechamiento, ya que en la Corporación por problemas técnicos no hubo papelería SUNL, por lo anterior el usuario solicitó nuevamente la prórroga de dicha resolución.

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Continuación Resolución N° 051 de 12 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024".

-----3

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz del Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados"**.

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibídem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado" Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la

Continuación Resolución N° 051 de 12 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

-----4

Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el Artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente autorizar al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590", prórroga en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga por el término de doce (12) meses al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "LA COBITA" ubicado en zona rural de la vereda San Sebastián, Jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, conforme a la Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024.

PARAGRAFO: El término del citado instrumento inicia a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en

Continuación Resolución N° 051 de 12 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

-----5

concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO TERCERO: El señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al municipio de Curumaní - Cesar con identificación tributaria N° 800.096.580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de CORPOCESAR webmaster@corpocesar.gov.co una vez se surta su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución N° 051 de 12 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados dentro la cobertura de bosque natural otorgado al señor **LUIS CARLOS FUENTES JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.765.590, mediante Resolución N° 005 de 08 de marzo de 2024”.

6

Dada en Curumaní a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	

Expediente: CGITGSC – 006-2024.